

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,610

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 045-IMC-01

(De 16 de marzo de 2006)

“DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RICARDO ARTURO BOZA BARSALLO, CON CEDULA Nº 8-228-626” PAG. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 37

(De 14 de agosto de 2006)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRANCISCA CANALES IRIARTE, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON CEDULA Nº E-8-77381” PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 101

(De 23 de marzo de 2006)

“CANCELAR EL REGISTRO SANITARIO Nº 57301 DEL PRODUCTO CREMA DEPILATORIA PARA EL CUERPO CON AZULENO DERMOGREEN” PAG. 6

RESOLUCION Nº 127

(De 19 de abril de 2006)

“MODIFICAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 205 DE 18 DE JULIO DE 2005 QUE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO Nº 58037” PAG. 7

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 256-2006

(De 7 de julio de 2006)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA SERVIDUMBRE VIAL DEL RAMAL EL GOLF - DOMINGO DIAZ (SEGUNDA ETAPA) DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR NORTE” PAG. 9

RESOLUCION Nº 257-2006

(De 7 de julio de 2006)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN ANCHOS DE SERVIDUMBRE VIAL DEL RAMAL EL GOLF - DOMINGO DIAZ, Y DEL RAMAL VILLA LUCRE Y AREAS ADICIONALES ESTABLECIDOS COMO PARTE DE ESTOS RAMALES, DESCRITOS EN LA RESOLUCION 21-06 DE 1 DE FEBRERO DE 2006” PAG. 11

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN-Nº 203 ELEC

(De 7 de agosto de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION JD-3460 DEL 19 DE AGOSTO DE 2002, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE GENERACION HIDROELECTRICA Y GEOTERMoeLECTRICA” PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LÍCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 146-06

(De 23 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DIANA T. KOO JARAMILLO, CON
CEDULA N° 3-111-956" PAG. 29

RESOLUCION N° 147-06

(De 23 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ROSARIO FERNANDEZ LOPEZ, CON
CEDULA N° 8-334-293" PAG. 30

RESOLUCION CNV N° 149-06

(De 23 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE ANALISTA A TANIA ESTELA RODRIGUEZ G., CON CEDULA N° 4-
203-411" PAG. 32

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO N° 18

(De 20 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, TRASPASA
LA FINCA N° 4536, INSCRITA AL TOMO 108 Y FOLIO 112; DE LA SECCION DE PROPIEDAD
DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPIRA
A TITULO GRATUITO Y SE RECOMIENDA EL VALOR POR METRO CUADRADO, PARA QUE
LOS MORADORES DE LA FINCA LOS ABANICOS, HOY BARRIADA PUEBLO NUEVO,
OBTENGAN SU TITULO DE PROPIEDAD" PAG. 34

FE DE ERRATA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION N°
AN N° 156-TELCO DE 20 DE JULIO DE 2006, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 25,595 DE 25 DE
JULIO DE 2006, POR LO QUE LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS
RESPECTIVOS ANEXOS" PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 42

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 045-IMC-01
(De 16 de marzo de 2006)**

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado Ricardo Arturo Boza Barsallo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-228-626, abogado, con domicilio en Cerro Viento, calle S, casa 2001, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 228, Partida de Nacimiento N° 626, que Ricardo Arturo Boza Barsallo, nació el 18 de diciembre de 1961, en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que Ricardo Arturo Boza Barsallo, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 8 de febrero de 1988.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 42 del 22 de marzo de 1988, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que Ricardo Arturo Boza Barsallo, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Juzgado Primero y Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las cuales consta que el Licenciado Ricardo Arturo Boza Barsallo, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006, le corresponde al Ministro de Gobierno y Justicia, expedir la Idoneidad requerida para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política y en el Código Judicial.

Por tanto,

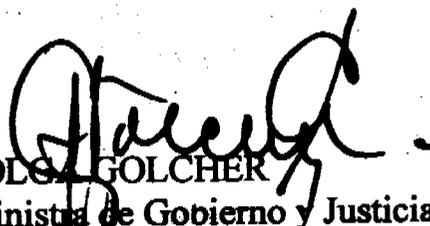
RESUELVE:

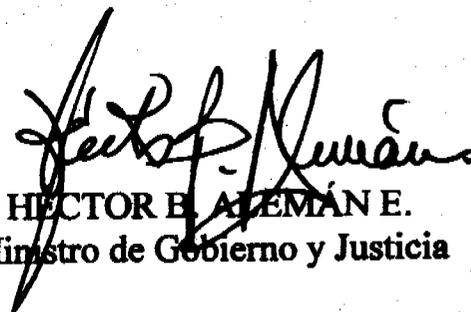
Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado Ricardo Arturo Boza Barsallo, con cédula de identidad personal N° 8-228-626, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 37
(De 14 de agosto de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCA CANALES IRIARTE nacional de PERÚ, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 0755 de 1 de febrero de 1997.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-77381.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Arosemena.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 430 de 14 de octubre de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: FRANCISCA CANALES IRIARTE

NAC: PERUANA

CED: E-8-77381

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

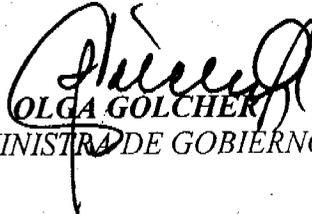
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRANCISCA CANALES IRIARTE.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



OLGA GOLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 101
(De 23 de marzo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota S/N del 07 de marzo de 2006, la señora Norma de Cuns, Gerente General de la empresa Agencias y Representaciones Cuns, solicita la cancelación del Registro Sanitario No. 57301 del producto Crema Depilatoria Para el Cuerpo Con Azuleno Dermogreen, elaborado por Roberto Pasmarter, S.A., de Argentina.

Que la solicitud de cancelación de registro sanitario del producto precitados en párrafo anterior se basa en el hecho de que debido a la falta de respuesta de los proveedores para corregir la etiqueta secundaria, la empresa Agencias y Representaciones Cuns ha dejado de representar y distribuir el producto en mención, motivo por el cual procedieron a retirar el producto del mercado.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el Territorio Nacional.

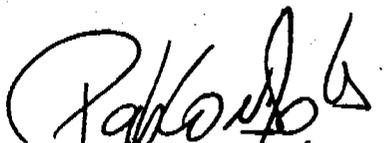
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario No. 57301 del producto Crema Depilatoria Para el Cuerpo Con Azuleno Dermogreen, elaborado por Roberto Pasmanter, S.A., de Argentina y distribuido por Agencias y Representaciones Cuns.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO N. SOLÍS G., Ph.D.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION Nº 127
(De 19 de abril de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 205 de 18 de julio de 2005, se suspende el registro sanitario No.58037 y se ordena a la empresa Price Smart Panamá, S.A., el retiro del mercado del producto Amenta Herbal Essentials Conditioner, elaborado por Key Brands International, LTD, de Estados Unidos, distribuido por Price Smart Panamá por comercializarse en contravención a lo establecidos en la Ley 1 de 10 de enero del 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio del 2001.

Que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, en el Artículo 168 señala que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia.

Que el señor Eric Torres, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa Price Smart Panamá, S. A., fue notificado el día 10 de agosto de 2005 de la Resolución No. 205 de 18 de julio de 2005, a la cual no anunció y no sustentó Recurso de Reconsideración.

Que corresponde a la Autoridad de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos que se comercializan en el territorio nacional.

Que este despacho considera oportuno modificar en todas sus partes la Resolución No. 205 de 18 de julio de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución No. 205 de 18 de julio de 2005 que suspende el registro sanitario No.58037 y ordena a la empresa Price Smart Panamá, S.A., el retiro del mercado del producto Amenta Herbal Essentials Conditioner, elaborado por Key Brands International, LTD, de Estados Unidos, distribuido por Price Smart Panamá, S. A., por comercializarse en contravención a lo establecidos en la Ley 1 de 10 de enero del 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar el Registro Sanitario No. 58037 y se ordena el retiro del mercado del producto Amenta Herbal Essentials Conditioner, elaborado por Key Brands International, LTD, de Estados Unidos, distribuido por Price Smart Panamá, S. A., por comercializarlos en contravención a lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

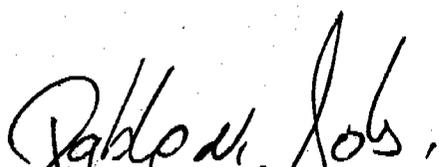
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta Resolución no procede Recurso alguno y se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO N. SOLÍS, Ph.D.
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 256-2006
(De 7 de julio de 2006)**

"Por la cual se aprueba la servidumbre vial del ramal El Golf – Domingo Díaz (Segunda Etapa) de la Segunda Fase del Corredor Norte.

**LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PYCSA Panamá, S.A. concesionaria del Proyecto Corredor Norte Fase II, solicitó a través del Ministerio de Obras Públicas la revisión y aprobación de la servidumbre vial de la troncal que se extiende desde la Estación 15k+300 a la estación 20k+000, además de los ramales el Golf – Domingo Díaz. y Villa Lucre;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que mediante la Resolución No. 297-05 de 22 de noviembre de 2005 se aprobó la servidumbre vial de la troncal de la segunda fase del Corredor Norte del km 15+300 al km 17+055.132, del km 2017 + 088.970 al km 2019 + 474.243, del km 19 + 495.835 al km 20 +000, y mediante la Resolución No. 21-06 de 1 de febrero de 2006 se aprobó la servidumbre vial del ramal El Golf-Domingo Díaz (Primera Etapa), quedando pendiente la segunda etapa;

Que terminada la revisión del alineamiento sometida por PYCSA Panamá, S.A. y con base en las reuniones técnicas sostenidas con funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, se consideró procedente aprobar la servidumbre del ramal el Golf – Domingo Díaz (Segunda Etapa) del KM 10+ 000 al KM 11 + 597.86 ;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar para el ramal el Golf – Domingo Díaz. (Segunda Etapa) del KM 2+ 120 al KM 4 + 160 de la segunda fase del Corredor Norte los anchos de servidumbre vial indicados en los plano del proyecto y que se describen a continuación:*

De la Estación 2+120.000 a Estación 4+014.215 servidumbre de 60.000m	
4+020.000	69.839 m
4+040.000	117.268 m
4+047.179	141.959 m
4+060.000	131.118 m
4+080.000	118.625 m
4+100.000	111.433 m
4+106.807	110.001 m

De la Estación 4+106.807 a Estación 4+160.000 servidumbre de 60.000m

PARÁGRAFO: *Será parte integrante de esta Resolución los planos del ramal El Gol-Domingo Díaz (Segunda Etapa) del KM 2+ 120 al KM 4 + 160 de la Segunda Fase del Corredor Norte preparados por la Empresa PYCSA Panamá, S.A. y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.*

ARTÍCULO TERCERO: *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de 2006.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE,

Original }
Firmado } Ing. Balbina Herrera Araúz
 } Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministro de Vivienda Encargado.

Doris Zapata Q.
LIC. DORIS ZAPATA
Vice ministra de Vivienda

RESOLUCION N° 257-2006
(De 7 de julio de 2006)

"Por la cual se modifican anchos de servidumbre vial del ramal El Golf – Domingo Díaz, y del ramal Villa Lucre y áreas adicionales establecidos como parte de estos ramales, descritos en la Resolución 21-06 de 1 de febrero de 2006".

**LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PYCSA Panamá, S.A. contratista del Proyecto Corredor Norte Fase II, solicitó a través del Ministerio de Obras Públicas la revisión y aprobación de la servidumbre vial de los Ramales El Golf – Domingo Díaz y Villa Lucre;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que mediante la Resolución No. 21-06 de 1 de febrero de 2006 se aprobó la servidumbre vial de los Ramales El Golf – Domingo Díaz (primera etapa), y la servidumbre vial del Ramal a Villa Lucre, ambas de la segunda fase del Corredor Norte;

Que la Empresa PYCSA Panamá, S.A. efectuó adecuaciones al alineamiento del Corredor debido a afectaciones a proyectos Inmobiliarios en el área donde se ubican los ramales lo que hizo necesario que solicitaran la aprobación de la modificaciones correspondientes;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para el ramal El Golf – Domingo Díaz primera etapa, de la segunda fase del Corredor Norte, la modificación de los anchos de servidumbres indicados en el plano del proyecto, modificación que se describe a continuación a partir de la Est. 1+767.037.

ESTACIÓN	1+767.037	SERVIDUMBRE DE	168.953 mts.
	1+780.000		172.764 mts
	1+784.889		170.963 mts.
	1+790.557		174.146 mts.
	1+800.000		179.607 mts.
	1+820.000		191.972 mts.
	1+840.000		205.709 mts.
	1+860.000		221.218 mts..
	1+865.060		225.479 mts.
	1+880.000		238.990 mts.
	1+888.231		247.102 mts.
	1+891.736		250.694 mts.
	1+900.000		270.362 mts.
	1+908.241		291.260 mts.
	1+920.000		281.476 mts.
	1+925.669		277.075 mts.
	1+930.362		265.065 mts.
	1+940.000		244.051 mts.
	1+960.000		209.887 mts.
	1+980.000		184.112 mts.
	1+987.231		176.386 mts.
	2+000.000		164.412 mts.
	2+000.383		164.082 mts.
	2+016.288		151.705 mts
	2+020.000		143.323 mts.
	2+040.000		100.267 mts.
	2+042.627		94.867 mts.
	2+047.975		84.050 mts.

De la Estación 2+060.000 a Estación 2+120.000 servidumbre de 60.000mts.

De la Estación 22+954.299 a Estación 23+042.211 servidumbre de 47.060mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la modificación de los anchos de servidumbres del Ramal a Villa Lucre indicados en plano del proyecto, modificación que se describe a continuación

De la Estación 0+500.000 a estación 0+940.000 servidumbre de 30.000m.

De la Estación 0+960.000 a estación 1+120.000 servidumbre de 60.000 m.

1+140.000	71.615 m.
1+144.826	74.418 m
1+160.000	86.001 m
1+180.000	105.000 m
1+200.000	105.000 m
1+220.000	88.922 m
1+240.000	76.451 m
1+260.000	66.956 m
De la Estación 1+280.000 a estación 1+500.000 servidumbre de	60.000 m.
1+520.000	66.333 m
1+540.000	72.667 m
1+560.000	79.000 m
1+580.000	85.333 m
1+600.000	91.667 m
De la Estación 1+615.486 a estación 1+747.189 servidumbre de	96.571 m
1+753.648	99.245 m
1+760.065	102.126 m

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las modificaciones al artículo tercero de la Resolución No. 21-06 de 1 de febrero de 2006 que establece como parte de la troncal y el intercambio del ramal El Golf –Domingo Díaz y como parte del Ramal Villa Lucre áreas adicionales. Las modificaciones son las siguientes:

Para el Ramal El Golf – Domingo Díaz

- P-23, Polígono comprendido del KM 1+340.000 al KM 2+047.975, con un área de 22963.130M².
- P-28 Polígono comprendido del KM 4+014.215 al KM 4+106.807, con un área de 6802.131 M².

Para el ramal Villa Lucre

- P-26 Polígono comprendido del KM 0+940.000 al KM 0+960.000, con un área de 142.544 M².
- P-27 Polígono comprendido del KM 0+940.000 al KM 0+960.000, con un área de 156.314 M².
- P-48 Polígono comprendido del KM 1+120.000 al KM 1+280.000, con un área de 4249.539 M².
- P-49 Polígono comprendido del KM 1+500.000 al KM 1+760.000, con un área de 7433.843 M².

PARÁGRAFO: *Será parte integrante de esta Resolución los planos del ramal El Golf – Domingo Díaz (primera etapa) del KM 17+860.939 al 18+199.956 AT del KM0+722.991 AD al KM 2+120, del KM 22+954.299 al KM 23+042.211, de la Segunda Fase del Corredor Norte y así mismo los planos del ramal a Villa Lucre comprendido entre las estaciones KM 0+ 500 al KM 1 + 760.065 de la Segunda Fase del Corredor Norte preparados por la Empresa PYCSA Panamá, S.A. y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. .*

ARTÍCULO CUARTO: *Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.*

ARTÍCULO QUINTO: *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de 2006.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE,

Original }
Firmado } **Ing. Balbina Herrera Arauz**
 } Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda.


LIC. DORIS ZAPATA
Vice-Ministra de Vivienda

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN-N° 203 ELEC
(De 7 de agosto de 2006)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución JD-3460 del 19 de agosto de 2002, que establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica.”

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6, antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;

6. Que mediante la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para otorgar concesiones hidroeléctricas y geotermoeléctricas, para las solicitudes que se presentasen a partir del sexto año de vigencia de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, esto es, a partir del 5 de febrero de 2002. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002;
7. Que la Comisión Nacional de Ahorro Energético (CONAE), recomendó que el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente procediera a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, referentes a concesiones y en caso de incumplimiento proceder a su cancelación, con el objeto de evitar la especulación en el mercado y el desabastecimiento de energía eléctrica;
8. Que a efectos de mantener un control de las actividades que adelantan los solicitantes de concesiones, para obtener las autorizaciones correspondiente de la Autoridad Nacional del Ambiente, se requiere que los solicitantes presenten un cronograma que detalle las actividades que se gestionarán para tal fin;
9. Que para mantener informada a la ciudadanía y a los interesados en desarrollar proyectos de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, esta Autoridad considera necesario publicar las solicitudes de concesión que se presentan, así como las cancelaciones de éstas;
10. Que para efectos de lograr el objetivo indicado, es necesario modificar la Resolución JD-3460, antes mencionada, en vista de las nuevas facultades atribuidas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de establecer un mecanismo más efectivo para el otorgamiento del derecho de concesión;
11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, anteriormente citada, establece entre las atribuciones asumidas por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, el siguiente párrafo:

“Adicionalmente, el solicitante deberá entregar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la concesión y consignar una garantía mediante fianza, cheque de gerencia o certificado de cien balboas (B/.100.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez obtenga de esta Autoridad la Resolución que le otorga el derecho de concesión.”

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, de la siguiente manera:

“4.2 La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá la solicitud y si la misma se ha presentado en debida forma, la publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos y de no llegar una solicitud en los primeros diez (10) días hábiles después de la última publicación en los diarios, emitirá concepto el cual enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con copia de la solicitud de concesión para que ésta determine si es conducente la utilización del recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión.”

TERCERO: MODIFICAR el numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, de la siguiente manera:

“4.5. En el evento de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y ésta, mediante resolución motivada, autorizará al solicitante para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto.

La resolución a que se refiere el presente punto, se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.”

CUARTO: MODIFICAR el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, de la siguiente manera:

“4.6 En caso de solicitudes simultáneas, es decir, aquellas que se presenten con una diferencia no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la última publicación en los diarios y siempre que se verifique que en cada una de las

solicitudes no hay subutilización del recurso y que se cuenta con la conducencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, la concesión se otorgará por sorteo, el cual constará en Acta, que luego servirá como parte motiva de la Resolución que emitirá la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y del contrato que se formalizará con el ganador, de acuerdo a las normas establecidas en el presente procedimiento."

QUINTO: MODIFICAR el numeral 4.7 del artículo 4° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, de la siguiente manera:

"4.7 Para la formalización del correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que lo autoriza para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto, los documentos que se detallan a continuación:

4.7.1. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente de la Resolución mediante la cual le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión;

4.7.2 Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

4.7.3. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del contrato mediante el cual se le otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República."

SEXTO: ADICIONAR al artículo 5° de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, el siguiente párrafo:

"En los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancele una solicitud de concesión de generación, el solicitante y sus propietarios, en los casos de personas jurídicas, no podrán volver a solicitar la concesión para el proyecto cancelado y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ejecutará la garantía de que trata el numeral 4.1 y publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos, la cancelación de la misma."

SÉPTIMO: ORDENAR a todas las personas naturales o jurídicas que hayan presentado solicitudes de concesión para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoeeléctricas y que aún no se les haya otorgado el derecho de concesión respectivo, que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, entreguen a esta Autoridad un detalle de las actividades efectuadas para obtener las autorizaciones correspondientes de la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual debe acompañarse de la documentación que la sustente y un cronograma con el detalle de las actividades pendientes por realizar, relativas a cada proyecto de generación eléctrica solicitado.

OCTAVO: ADVERTIR que en caso de que las personas naturales y jurídicas no presenten dentro del plazo establecido en el artículo séptimo de esta resolución, los documentos que en dicho artículo se ordena entregar, se declarará cancelado el trámite de su solicitud, se ordenará el archivo del expediente y se publicará la cancelación en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos y en la página de internet de la Autoridad.

A la persona natural o jurídica a la cual se le ha cancelado la solicitud de concesión en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá solicitar nuevamente una concesión para ese mismo proyecto.

NOVENO: MODIFICAR el Formulario de Solicitud de Concesión E-150, para efectos de incorporar las modificaciones contenidas en la presente Resolución.

DÉCIMO: ANUNCIAR que en el Anexo 1 de la presente Resolución se encuentra el texto completo del procedimiento mediante el cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorga concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y en el Anexo 2, el Formulario E-150.

DÉCIMOPRIMERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Ley 15 de 7 de febrero de 2001, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO 1

RESOLUCION AN N° 203-Elec
(De 7 de agosto de 2006)**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA Y GEOTERMOELÉCTRICA.**

Artículo 1º. Una concesión sólo podrá amparar una central de generación. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser el titular de más de una concesión, sujeta a las regulaciones establecidas en la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

Artículo 2º. Las concesiones de generación eléctrica se otorgarán por un término de hasta cincuenta (50) años, y podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. Las solicitudes de prórroga de las concesiones de generación, deberán ser presentadas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con una antelación no mayor de tres (3) años, ni menor de un (1) año, previa a la fecha de expiración de la concesión vigente.

Artículo 3º. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 4º. La formalización de un contrato de concesión, tendrá lugar, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se señalan:

- 4.1. La solicitud correspondiente deberá realizarse mediante un Formulario de Solicitud de Concesión identificado con el No. E - 150 que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá a disposición de los interesados. Dicho formulario deberá entregarlo el solicitante con la información que en él se indique. El formulario deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente.

Adicionalmente, el solicitante deberá entregar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la concesión y consignar una garantía mediante fianza, cheque de gerencia o certificado de cien balboas (B/.100.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez obtenga de esta Autoridad la resolución que le otorga el derecho de concesión.

- 4.2. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá la solicitud y si la misma se ha presentado en debida forma, la publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos y de no llegar una solicitud en los primeros diez (10) días hábiles después de la última publicación en los diarios, emitirá concepto el cual enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con copia de la solicitud de concesión para que ésta determine si es conducente la utilización del recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión.

- 4.3. La Autoridad Nacional del Ambiente evaluará si la utilización propuesta del recurso natural de que se trate es conducente a los fines de su explotación en la concesión solicitada y remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certificación acerca de la conducencia del aprovechamiento del recurso natural, información que será comunicada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos al interesado.
- 4.4. En caso de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado no es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y ésta, mediante Resolución motivada, negará la solicitud de concesión presentada.
- 4.5. En el evento de que la Autoridad Nacional del Ambiente estime que el recurso natural solicitado es conducente para los fines de la concesión, así lo comunicará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y ésta, mediante resolución motivada, autorizará al solicitante para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto.

La resolución a que se refiere el presente punto, se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.

- 4.6. En caso de solicitudes simultáneas, es decir, aquellas que se presenten con una diferencia no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la última publicación en los diarios y siempre que se verifique que en cada una de las solicitudes no hay subutilización del recurso y que se cuenta con la conducencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, la concesión se otorgará por sorteo, el cual constará en Acta, que luego servirá como parte motiva de la Resolución que emitirá a Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y del contrato que se formalizará con el ganador, de acuerdo a las normas establecidas en el presente procedimiento.
- 4.7. Para la formalización del correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que lo autoriza para presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicitar la concesión del recurso natural que va a ser aprovechado en el proyecto, los documentos que se detallan a continuación:
 - 4.7.1. *Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente de la Resolución mediante la cual le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión;*
 - 4.7.2 *Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del Estudio de Impacto Ambiental aprobado;*
 - 4.7.3. *Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del contrato mediante el cual se le otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República."*

Artículo 5°. Una vez presentados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos a que se refiere el punto 4.7., del artículo 4° anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará la concesión dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de dicha presentación.

En los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancele una solicitud de concesión de generación, el solicitante y sus propietarios, en los casos de personas jurídicas, no podrán volver a solicitar la concesión para el proyecto cancelado y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ejecutará la garantía de que trata el numeral 4.1 y publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos, la cancelación de la misma.

Artículo 6°. El contrato de concesión correspondiente deberá contener como mínimo, las cláusulas contempladas en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

Artículo 7°. El contrato de concesión indicará los plazos máximos dentro de los cuales las obras objeto de la concesión deberán ser iniciadas y concluidas, las medidas ambientales correspondientes y los términos y condiciones de su otorgamiento.

Artículo 8°. El concesionario podrá renunciar a su concesión si desapareciera el fin para el cual fue otorgada o por cualquier otra causa justificada. En este último caso, el concesionario notificará su determinación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la mayor anticipación posible.

Artículo 9°. Serán causales de terminación de las concesiones las siguientes:

9.1. El vencimiento del término de la concesión;

9.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del concesionario; y,

9.3. Cualquiera otra causa establecida en el contrato de concesión.

Artículo 10°. Una vez otorgada la concesión, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no podrá otorgar otra concesión a un tercero, para sustituir la que haya sido otorgada, a menos que se determine que el concesionario original ha incumplido con lo establecido en el correspondiente contrato de concesión o por las causales establecidas en el artículo anterior o se haya rescindido la correspondiente concesión.

Artículo 11°. Se establecen las siguientes disposiciones relativas a las concesiones que serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a saber:

11.1. El titular de una concesión, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la concesión, así como con las normas vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad.

11.2. Hasta tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos promulgue las respectivas normas, el diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las plantas generadoras objeto de una concesión, deberá cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras, según se acuerde en el contrato de concesión.

11.3. El titular de una concesión, deberá contratar un (os) consultor(es) independiente(s) de reconocido prestigio y experiencia en la materia, quien (es) verificará (n) y certificará (n) que el diseño y construcción de las obras, y con posterioridad la operación y el mantenimiento, se hayan realizado de acuerdo con las normas y prácticas antes mencionadas. Sobre este particular, dicho titular deberá remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su oportunidad lo siguiente:

11.3.1. Una Declaración Jurada rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas sobre el diseño y la construcción, con base en el informe de los consultor(es) independiente(s) a que se refiere el punto anterior, con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la planta.

11.3.2. Una Declaración Jurada del concesionario rendida ante Notario Público acerca del cumplimiento de las normas relativas a la operación y mantenimiento, con una frecuencia no menor que una vez cada dos (2) años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.

Parágrafo: En el caso de proyectos de Presas menores de 5 metros de altura, éstos estarán eximidos de contratar el consultor o consultores a que se refiere el numeral 11.3. No obstante, el Concesionario tendrá la obligación de reportar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el cumplimiento de las normas relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento, con la frecuencia que se estipule en el contrato de concesión.

11.4. Los contratos de concesión indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas concesiones.

11.5. Para efectos de la restricción a que se refiere el ordinal 2 del artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad de generación de las plantas hidroeléctricas se estimará con base en el año hidrológico promedio.

~~11.6.~~ En el caso de las plantas geotermoeléctricas, la generación se estimará con base en un factor de planta de 0.80.

11.7. Para cumplir con la restricción indicada en el comentado artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad anual agregada de generación de una empresa destinada al servicio público de electricidad, no deberá ser superior al 25% de los requerimientos esperados de energía eléctrica del mercado nacional en la fecha programada para el inicio de la nueva planta generadora, salvo disposición en contrario del Órgano Ejecutivo, previa opinión de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

11.8. Las nuevas plantas no podrán iniciar operaciones sin la correspondiente concesión otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

11.9. Todas las empresas titulares de concesiones para la generación de energía eléctrica, estarán sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos.

Artículo 12°. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá realizar inspecciones relacionadas con los siguientes temas y / o aspectos:

12.1. Obras o instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la concesión, con el objeto de asegurar su debida ejecución;

12.2. Instrumentos de medición, instalados por el concesionario y para el registro de la producción y entrega de la energía eléctrica;

12.3. Si en las visitas de inspección se comprobare la existencia de anormalidades o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en el contrato de concesión, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 6 de 1997, que establece el procedimiento sancionador a los prestadores, en concordancia con lo que disponen los artículos 142, 143 y 144 de la misma excerta legal.

ANEXO 2

FORMULARIO E-150

RESOLUCION AN N° 203-Elec
(De 7 de agosto de 2006)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FORMULARIO E-150

SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PROYECTOS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y
GEOTERMOELÉCTRICAS.

De acuerdo con la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, la construcción y explotación de centrales de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de concesión.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: _____
 - 1.1. Persona Natural (Número de cédula o pasaporte): _____
 - 1.2. Persona Jurídica (Datos Registrales): _____
 - 1.2.1. Ficha: _____
 - 1.2.2. Rollo: _____
 - 1.2.3. Imagen: _____
 - 1.2.4. Sección de: _____
 - 1.2.5. Presidente: _____
 - 1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): _____
2. Domicilio: _____
 - 2.1. Teléfono: _____
 - 2.2. Fax: _____
 - 2.3. Correo Electrónico: _____

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Nombre del Proyecto: _____
2. Energía primaria que será utilizada Hidráulica Geotérmica

Se debe consignar el tipo de energía disponible y aprovechable en la naturaleza (hidráulica o geotérmica) que será transformada sucesivamente en energía mecánica y esta última en eléctrica, a través de la central de generación.

3. Ubicación geográfica: Provincia: _____, Distrito: _____
Corregimiento: _____
4. Ríos, cursos de agua o campos geotérmicos que se propone aprovechar: _____
5. Coordenadas UTM y elevaciones con referencia al nivel medio del mar de las Obras Principales de la Central de Generación.

Obras de Centrales Hidroeléctricas		Latitud	Longitud	Elevación
Derivación (muros, ataguías y/o presas):				
Embalse (presas):				
Excedencia (vertedero):				
Captación (boca toma):				
Conducción (canales, túneles, tuberías, etc.)	Inicio			
	Final			
Transición (cámara de carga y/o cambio en sección):				
Aducción (túnel o tubería de presión):	Inicio			
	Final			
Equilibrio/Amortiguamiento (Chimenea o Pozo):				
Transformación y Generación de Energía (casa de máquinas):				
Desfogue o Desagüe (túnel, canal, alcantarilla o portal de salida):				
Obras de Centrales Geotermoelectricas				
Producción (pozo(s)):				
Conducción de Vapor (tuberías):				
Enfriamiento (torre(s)):				
Transformación y Generación de Energía (equipo electromecánico):				
Descarga de Aguas Termales (tuberías):				
Reinyección (pozo(s)):				

Nota: En ambos tipos de centrales, cuando se trate de obras de conducción y desfogue o descarga, las mismas se localizan con las Coordenadas UTM de sus puntos de inicio y terminación. En el caso de centrales hidroeléctricas, se debe consignar la elevación con relación al nivel medio del mar del Nivel Máximo de Operación de las Obras de Derivación y/o Embalse, según el caso, y la elevación mínima con relación al nivel medio del mar del Desfogue.

Adjuntar mosaico topográfico a colores, en escala 1:50 000, con el Esquema de Ubicación de Obras del Proyecto de Generación, en donde se localicen las obras mediante Coordenadas UTM y elevación verdadera con relación al nivel medio del mar.

Presentar un perfil del alineamiento de la totalidad del Aprovechamiento Hidroeléctrico o Geotermoelectrico (desde la captación, a través de la boca toma o pozo(s) de producción, al desfogue, descarga o reinyección del recurso aprovechable, según el tipo de central), en donde se determine con facilidad los niveles o cotas, con relación al nivel medio del mar, de todas las obras (debidamente localizadas con estaciones) que lo comprenden. En el caso de las Centrales Geotermoelectricas, presentar las vistas de elevación de todas las obras subterráneas de captación y restitución (esquemas de pozos de producción y reinyección).

6. Características principales de las obras.

Debe presentarse, además del cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto" que, para el caso de centrales hidroeléctricas, adjuntamos como ejemplo, una descripción de cada obra civil, hidráulica y electromecánica, en el orden en que se aprovecha el recurso (desde la captación hasta el desfogue o reinyección, según el tipo de central).

7. Utilización y destino que se dará a la energía eléctrica

8. Características generales de cualesquiera facilidades de transmisión, transformación y/o distribución de la energía eléctrica asociada al proyecto de generación.

9. Plazos dentro de los cuales se iniciarán y concluirán las obras e instalaciones.

10. Plazo de duración de la concesión que se solicita, incluyendo el período de construcción: _____ años.

11. Descripción de las servidumbres requeridas:

La información anterior es indispensable para el análisis de la Solicitud y eventual declaratoria de elegibilidad para el otorgamiento de la Concesión respectiva.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Certificado Original completo de la Sociedad, que detalle Escritura Pública de Constitución, datos registrales, Directores y Dignatarios, Representante Legal y Poderes.
2. Copia autenticada de la Licencia Industrial del Solicitante, habilitada para la Generación Eléctrica.
3. Fotocopia de la Cédula o del Pasaporte del Solicitante (Persona Natural) o del Representante Legal (Sociedad).
4. Mosaico Topográfico, en escala 1:50 000, con la ubicación en planta del Esquema del Proyecto. Ver punto 5.
5. Perfil del Alineamiento del Aprovechamiento. Ver punto 5.
6. Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto". Ver punto 6.

7. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la concesión.

Declaración jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre de las personas naturales que controlan las acciones o cuotas de participación de cada persona. La información presentada mediante la declaración representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de las acciones o cuotas de participación y la fecha en que se ha producido la información.

9. Consignar la garantía mediante fianza, cheque de gerencia o certificado. (B/. 100.00 por cada MW o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada).

IV. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

1. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente de la Resolución mediante la cual se le aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para el cual se solicita la concesión.
2. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia autenticada por la Autoridad Nacional del Ambiente del contrato mediante el cual se otorgó la concesión de uso del recurso natural, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

V. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

1. Fianza de Cumplimiento.

VI. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA O GEOTERMOELÉCTRICA.

1. Copia autenticada del Contrato de Acceso a la Red Eléctrica, celebrado con la Empresa de Transmisión o Distribución, según sea el caso.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

No. de Cédula: _____

ANEXO: Cuadro "Resumen de las Características Principales del Proyecto" (caso de centrales hidroeléctricas).

ANEXO
RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO
PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS (ERSP) PARA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Características Principales Proyecto	Nombre Río
Tipo de Central Hidroeléctrica	
HIDROLOGÍA	
Área de drenaje (km ²)	
Caudal promedio (m ³ /s)	
Caudal de diseño (m ³ /s)	
Crecida 1:1000 (m ³ s)	
Crecida 1:100 (m ³ /s)	
Crecida 1:10000 (m ³ /s)	
EMBALSE	
Nivel normal de retención (msnm)	
Área de embalse (m ²)	
Volumen total (m ³)	
Volumen útil (m ³)	
PRESA	
Tipo de presa	
Altura de presa sobre el lecho del río	
DESCARGA DE FONDO Y CAUDAL ECOLÓGICO	
Capacidad (m ³ /s)	
Caudal ecológico previsto (m ³ /s)	
VERTEDERO	
Tipo de vertedero	
Dimensiones (ancho)	
Cota de cimacio (msnm)	
TOMA Y CONDUCCIONES DE AGUA	
Tipo de toma	
Canal o túnel de aducción(longitud km,diám.m)	
Cámara de compensación (m x m)	
Tubería forzada (longitud km, diámetro m)	
Canal o túnel de descarga (longitud m, área)	
Río en el cual descarga	
CASA DE MAQUINAS	
Capacidad instalada (MW)	
Potencia garantizada en cualquier momento, en el año seco, 1/20 (MW)	
GENERACIÓN MEDIA ANUAL(GWh-Año)	
Número de turbinas y capacidad de cada una en MW	
Tipo de turbinas	
NIVELES Y CAÍDAS	
Nivel normal de operación (msnm)	
Nivel de descarga (msnm)	
Caída bruta (m)	

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 146-06
(De 23 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de febrero de 2006, **Diana T. Koo Jaramillo**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 30 de mayo de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Diana T. Koo Jaramillo** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 6 de junio de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 8 de junio de 2006 con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Diana T. Koo Jaramillo** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO:

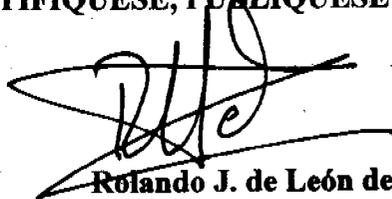
EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Diana T. Koo Jaramillo**, portadora de la cédula de identidad personal No.3-111-956.

SEGUNDO: INFORMAR a Diana T. Koo Jaramillo, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.315 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

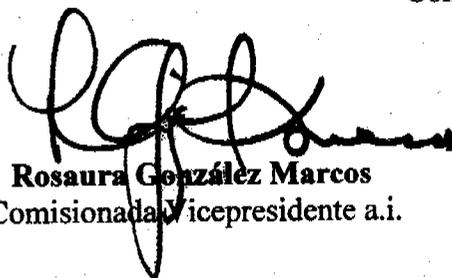
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

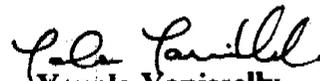
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly
Comisionada a.i.

RESOLUCION N° 147-06
(De 23 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 12 de junio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Rosario Fernández López** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Rosario Fernández López** presentó el Examen General Básico el día 19 de mayo de 2006 y el examen complementario el día 9 de junio de 2006, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 14 de junio de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 19 de junio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Rosario Fernández López** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Rosario Fernández López**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-334-293.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Rosario Fernández López** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 142 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

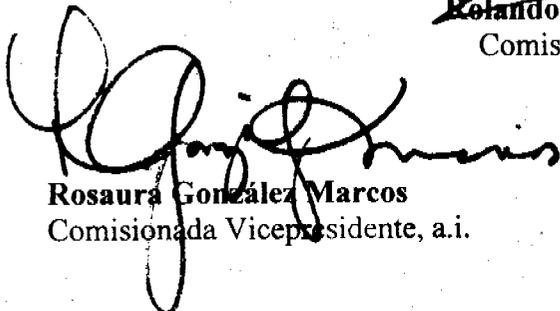
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 149-06
(De 23 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 16 de abril de 2004, **Tania Estela Rodríguez G.** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, y se le expidió Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución No. 58-2005 de 1 de marzo de 2005; posteriormente aprobó el examen complementario y se le autorizó la Licencia de Ejecutivo Principal mediante Resolución No. 174-2005 de 29 de julio de 2005;

Que el día 25 de mayo de 2006 y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Tania Estela Rodríguez G.**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de junio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 19 de junio de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Tania Estela Rodríguez G.**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

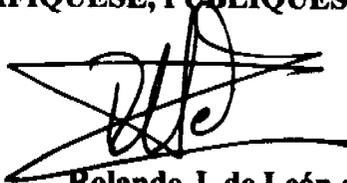
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Tania Estela Rodríguez G.**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-203-411.

SEGUNDO: INFORMAR a **Tania Estela Rodríguez G.**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.60 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

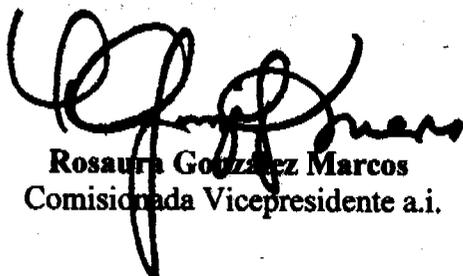
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

**CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 18
(De 20 de julio de 2006)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, TRASPASA LA FINCA No.4536, INSCRITA AL TOMO 108 Y FOLIO 112, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE PANAMA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPIRA A TITULO GRATUITO Y SE RECOMIENDA EL VALOR POR METRO CUADRADO, PARA QUE LOS MORADORES DE LA FINCA LOS ABANICOS, HOY BARRIADA PUEBLO NUEVO OBTENGAN SU TITULO DE PROPIEDAD”

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central, presidido por el Lic. Martín Torrijos Espino ha traspasado a titulo gratuito al Municipio de Capira, la Finca No.4536, Inscrita al Tomo, 108 y Folio 112 antes propiedad de la Nación hoy a nombre del Municipio de Capira.

Que la lucha emprendida por los moradores y las autoridades locales: Legislador, Alcaldes, Honorables Representantes y Honorables Concejales por mas de dos décadas en diferentes administraciones ha recibido el apoyo del Honorable Concejo Municipal de Capira a través de las Resoluciones No. 10 del 24 de octubre de 1995, Resolución No.5 del 5 de marzo del 2,002, Resolución No.3 del 18 de mayo del 2,004, los Acuerdos No.13 del 24 de agosto de 1977 y los Acuerdos No.7 del 15 de junio de 2004 ha culminado con una respuesta favorable a favor del Municipio de Capira y los Moradores mas Humildes del Corregimiento de Capira Cabecera.

Que la Junta Directiva del Comité Pro-legalización de los terrenos de la Finca Los Abanicos, hoy pueblo nuevo han trabajado y luchado incansablemente para poder lograr este traspaso a nombre del Municipio de Capira.

Que la Junta Directiva del Comité Pro-legalización de los terrenos de la Finca Los Abanicos, hoy Pueblo Nuevo han sufragado los gastos de los Planos y la Mensura en General cuyo valor aproximado es de B/.1,500.00 que fueron parte vital en el expediente por el cual se traspaso la Finca No.4536, Tomo 108, Folio 112 al Municipio de Capira a Titulo Gratuito y fue recibido por el Municipio de Capira sin costo alguno.

Que el Municipio de Capira ha recibido a Titulo Gratuito la Finca No.4536, Tomo 108, Folio 112 que era Propiedad de la Nación debido que el Gobierno Central por medio de una Acción Ejecutiva, se adjudico la Finca en mención debido a que sus dueños tenían una elevada morosidad de Impuestos de Inmueble producida por las residencias que ocupaban dicha finca.

Que para beneficio de los moradores, lo viable es traspasar la finca a la Junta Comunal de Capira Cabecera.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

ACUERDA:

PRIMERO: TRASPASAR A TITULO GRATUITO LA FINCA No.4536 INSCRITA AL TOMO 108 Y FOLIO 112 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE PANAMA, A LA JUNTA COMUNAL DE CAPIRA CABECERA.

SEGUNDO: LA SUPERFICIE DE LA FINCA No.4536 ES DE DOS HECTAREAS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2 HECTAREAS +6,293 MTS.2) CUYOS LINDEROS SON:

NORTE:	QUEBRADA DEL PUEBLO
SUR:	CALLE PRINCIPAL HACIA EL CIRUELITO Y A LA INTERAMERICANA
ESTE:	CALLE SIN NOMBRE
OESTE:	QUEBRADA DEL PUEBLO

TERCERO: SE RECOMIENDA A LA JUNTA COMUNAL CONSIDERE LOS SIGUIENTES PRECIOS DE VENTA:

A-LOS MORADORES QUE HAGAN CONTRATO Y CANCELEN EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE VIGENCIA DE ESTE ACUERDO PAGARAN A RAZON DE B/0.25 EL METRO CUADRADO.

B-LOS MORADORES QUE HAGAN CONTRATO Y CANCELEN DESDE LOS TRES PRIMEROS MESES HASTA EL SEXTO MES DE VIGENCIA DE ESTE ACUERDO PAGARAN A RAZON DE B/0.50 EL METRO CUADRADO.

C-LOS MORADORES QUE HAGAN CONTRATO Y CANCELEN DESDE EL SEXTO MES HASTA EL NOVENO MES DE VIGENCIA DE ESTE ACUERDO PAGARAN A RAZON DE B/0.75 EL METRO CUADRADO.

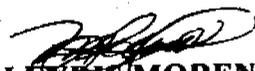
D-LOS MORADORES QUE HAGAN CONTRATO Y CANCELEN DESDE EL NOVENO MES HASTA EL AÑO DE VIGENCIA DE ESTE ACUERDO PAGARAN A RAZON DE B/1.00 POR METRO CUADRADO.

CUARTO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA, CONTROL FISCAL, GACETA OFICIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).



H.R. ANGEL GOMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CAPIRA

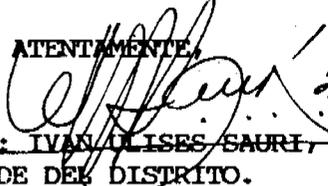
LEYDIS MORENO
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- JULIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 18 DEL JUEVE 20 DE JULIO DEL 2,006).- "POR MEMDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, TRASPASA LA FINCA No. 4536, INSCRITA AL TOMO 108 Y FOLIO 112, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROVGINCIA DE PANAMA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAPIRA A TITULO GRATUITO Y SE RECOMIENDA EL VALOR POR METRO CUADRADO, PARA QUE LOS MORADORES DE LA FINCA LOS ABANICOS, HOY BARRIADA PUEBLO NUEVO OBTENGAN SU TITULO DE PROPIEDAD".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,



21-7-09
11:09
MAESTRO: IVAN ULISES SAARI,
ALCALDE DEL DISTRITO.

FE DE ERRATA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

PARA CÓRREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION N° AN N° 156-TELCO DE 20 DE JULIO DE 2006, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 25,595 DE 25 DE JULIO DE 2006, POR LO QUE LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS

RESOLUCION AN N° 156 TELCO
(De 20 de julio de 2006)

"Por medio de la cual se emiten directrices sobre la responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobro para la facturación y cobranza por interconexión de servicios"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador, ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-5371 de 23 de junio de 2005, ordenó celebrar una audiencia pública para recibir opiniones sobre la

- propuesta de reglamentación para la desagregación del bucle de abonados y sobre la responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobros de los operadores entrantes;
2. Que, tras la convocatoria correspondiente, la Audiencia Pública se celebró el 27 de julio de 2005, con la participación de las siguientes empresas: TNR HOLDINGS INC., ADVANCED COMMUNICATIONS CORP., GALAXY COMMUNICATIONS CORP., TELE-CARRIER, INC., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de ahora en adelante CWP, CABLE ONDA, S.A., TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. y de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (SPIA);
 3. Que de los comentarios presentados por los nuevos concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones en el tema referente a la gestión de cobros, objeto de consulta, podemos resumir lo siguiente:
 - 3.1 La gestión de cobros debe culminar al momento de la desconexión definitiva del cliente.
 - 3.2 El operador local deberá presentar el detalle de las llamadas de cada cliente, cuando devuelva dichas cuentas para que el operador de larga distancia pueda cobrarla al cliente.
 - 3.3 El porcentaje establecido para la gestión de cobros deberá cubrir todos los aspectos necesarios para obtener de un cliente el pago de la factura.
 - 3.4 El Operador Local deberá aplicar al Operador de Larga Distancia las mismas políticas que se aplica a sí mismo.
 - 3.5 Los pagos parciales deberán ser distribuidos proporcionalmente entre los servicios facturados en igualdad de condiciones.
 - 3.6 Cuando el operador local devuelva las facturas al operador de larga distancia deberá detallar las llamadas no pagadas por el cliente, con el fin de que se pueda realizar una gestión de cobros más exacta;
 - 3.7 No existen controles para verificar la entrega de las facturas y verificar las fechas topes de desconexión que indiquen dónde termina la obligación del operador 101 y cuándo empieza la responsabilidad de los operadores de larga distancia.
 - 3.8 Se debe reglamentar la repartición equitativa de los depósitos y pagos parciales otorgados al operador básico local por los usuarios, luego de que se haya dado la desconexión.
 4. Que los representantes de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. indicaron que los términos y condiciones del servicio de facturación, cobranza y atención de reclamos, según las normas de apertura, se dejaron a la libre voluntad de las partes, razón por la cual su naturaleza es privada y comercial y la propuesta de la Entidad Reguladora altera los términos y condiciones pactados libremente;
 5. Que, por otra parte, CWP señaló que los términos propuestos por el antiguo Ente Regulador no fueron tomados en consideración al momento de acordar los cargos, lo que implicaría forzosamente una reevaluación de los cargos acordados;

6. Que sobre los planteamientos expresados resulta necesario puntualizar lo siguiente:
- 6.1 En atención al punto 6.4 de la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local tienen la obligación de brindar el servicio de facturación, cobranza y atención de Reclamos a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional con el objeto de que sea el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local, quien presente una sola factura al cliente por los diferentes servicios recibidos, por parte de los concesionario de los servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional.
 - 6.2 La gestión de cobros comprende todas las diligencias realizadas por el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local para obtener de un cliente, el pago de la factura.
 - 6.3 La responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobros finalizará en el momento en que el cliente haya sido desconectado definitivamente y no antes.
 - 6.4 En la actualidad, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., en su calidad de concesionaria del Servicio de Telecomunicación Básica Local, regresa a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional las facturas o cuentas no pagadas por los clientes antes de agotar el plazo para la desconexión definitiva del cliente, práctica que se realiza a los sesenta (60) días calendario.
 - 6.5 A partir de la desconexión definitiva del cliente, el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local podrá excluir del sistema de facturación, los cobros pendientes correspondientes a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y/o Servicio de Telecomunicación Básica Internacional.
 - 6.6 El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local remitirá a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y/o Servicio de Telecomunicación Básica Internacional aquellas facturas por llamadas no pagadas por el cliente, en forma detallada, de manera tal que se les permita a estos últimos continuar con la gestión de cobro correspondiente.
 - 6.7 El artículo 96 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, que reglamentó la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, establece que, previo aviso por escrito, el concesionario podrá suspender la prestación de los servicios de telecomunicaciones concedidos a cualquier cliente por morosidad mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Adicionalmente que los concesionarios podrán

establecer una tasa de reconexión y cobrar un interés por mora que no excederá el interés máximo que contempla la Ley para las obligaciones comerciales.

- 6.8 Los parámetros desarrollados en el artículo 96 en comento deben ponderarse en la reglamentación del tema sobre facturación, cobranza y atención de reclamos, actividades incluidas en la gestión de cobros.
- 6.9 La gestión de cobros es uno de los temas que se desarrollan en los contratos de interconexión suscritos entre empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones, los que han sido reconocidos en la doctrina y en la legislación como documentos de naturaleza especial y obligatoria, por ser, la interconexión de redes, la herramienta fundamental para la promoción de la competencia, principio consagrado en la Constitución de la República.
- 6.10 En cumplimiento de los principios de equidad, de trato igualitario y no discriminatorio, el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local deberá aplicar a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional las políticas regulares de activación, de restricción o de suspensión que se aplica a sí misma y a sus clientes.
7. Que son claras las facultades y competencias con que se encuentra revestida la Autoridad Reguladora para promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
8. Que la Autoridad Reguladora ha evaluado los comentarios a favor y en contra con respecto a la responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobros, concluyendo que debe determinar los parámetros que regirán la gestión de cobro en los contratos de interconexión entre concesionarios, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 la adopción de la MECANISMO DE GESTIÓN DE COBROS que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que la responsabilidad en la Gestión de Cobros en la Facturación y Cobranza por parte del concesionario del servicio de Telecomunicación Básica Local finalizará en el momento en que el cliente haya sido desconectado definitivamente, razón por la cual podrá excluir del sistema de facturación los cobros pendientes correspondientes a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional, a partir del momento de la desconexión definitiva del cliente.

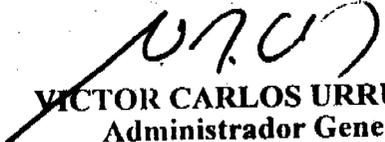
TERCERO: ADVERTIR que el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local deberá aplicar a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y de Telecomunicación Básica

Internacional las políticas regulares de activación, restricción o suspensión que se aplica a sí misma y/o a sus clientes, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad, trato igualitario y no discriminatorio.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, JD-4667 de 1 de mayo de 2004, JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, JD-5371 de 23 de junio de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

Mecanismo de Gestión de Cobros

1 Definición de Gestión de Cobro

La Gestión de cobro comprende todas aquellas diligencias realizadas por el Concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local para obtener de un cliente, el pago de la factura.

2. Cuándo finaliza la Gestión de Cobro

La responsabilidad en la Gestión de Cobro por parte del Concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local finalizará en el momento en que el cliente haya sido desconectado definitivamente y no antes, cuando podrá excluir de sus sistemas de facturación los cobros pendientes correspondientes a otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional.

- a. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local podrá excluir del sistema de facturación, los cobros pendientes correspondientes a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional a partir del momento de la desconexión definitiva del cliente.
- b. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local remitirá, previa aplicación proporcional del depósito existente, a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional, aquellas facturas por llamadas no pagadas por el cliente, en forma detallada, de manera tal, que esta acción les permita realizar la gestión de cobro correspondiente de forma más expedita y exacta.

- c. En cumplimiento del principio de equidad, trato igualitario y no discriminatorio, el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local, por concepto de las cuentas morosas, deberá aplicar a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional, las políticas regulares de activación, restricción o suspensión que aplica para sí, a sus propios clientes.

3. Aplicación de Depósito

El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local antes de proceder a la desconexión definitiva de un cliente por tener cuentas por cobrar en estado de morosidad, aplicará a los saldos morosos, el depósito existente del cliente en forma proporcional, estableciendo como primera prioridad la aplicación del pago al saldo pendiente de pago de impuesto al Tesoro Nacional, seguidamente procederá en forma similar al criterio que se aplica descrito en el punto relacionado con los arreglos de pagos parciales.

4. Arreglos de Pagos Parciales

Cuando el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local, acepta pagos parciales, producto de un Arreglo de Pago para reactivar la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica a un cliente que se le haya suspendido o aplicado la desconexión definitiva de los Servicios de Telecomunicación Básica, por tener su cuenta por cobrar en estado de morosidad, deberá distribuir el pago parcial recibido de la forma siguiente:

- a. Primero aplicará el pago correspondiente hasta cubrir el cien por ciento (100%) de la deuda en concepto de impuestos al Tesoro Nacional correspondientes a las llamadas de telefonía móvil celular y a aquellos otros que se adopten por mandato legal.
- b. El remanente del pago parcial recibido será distribuido proporcionalmente entre los saldos por cobrar, por prestación de los Servicio de Telecomunicación Básica, aplicándose a la morosidad más antigua, en igualdad de condiciones.
- c. A continuación se presenta como ejemplo ilustrativo un cuadro de distribución de proporcional de pago parcial. Cualquier diferencia en el cálculo es producto del redondeo.

	Operador Móvil	Operador de LD #1	Operador de LD #2	Total
TOTAL FACTURADO MÁS IMPUESTOS	B/. 103.39	B/. 12.48	B/. 5.84	B/. 121.71
Total de impuestos (ITBMS, ISC)*	B/. 13.79			B/. 13.79
Facturación sin impuesto	B/. 89.60	B/. 12.48	B/. 5.84	B/. 107.92
Cargos Básicos	81.00	0.00	0.00	81.00
MRC: Plan, Airtime, SMS, Roaming	75.00			75.00
Compromisos con terceros (SOS, Audiotexto, Seguros)	6.00			6.00
Cargos por larga distancia	8.60	12.48	5.84	26.92
Llamadas Larga Distancia Internacional	8.00	12.00	5.00	25.00
Llamadas Larga Distancia Nacional	0.60	0.48	0.84	1.92
Proporción de cargos por Operador	83%	12%	5%	100%
TOTAL RECAUDADO				
Pago parcial recibido del cliente				B/. 100.00
Distribución del Pago	B/. 85.37	B/. 9.97	B/. 4.67	B/. 100.00
1. Pago a Impuestos	13.79			13.79
Sub Total	B/. 71.58	B/. 9.97	B/. 4.67	B/. 86.21
2. Pago del Servicio Móvil Celular	59.91	0.00	0.00	59.91
3. Pagos a Terceros	4.79	0.00	0.00	4.79
4. Cargos por Larga Distancia	6.87	9.97	4.67	21.50

(*) En los casos donde se tenga que pagar algún tipo de impuesto

AVISOS

Chitré, 03 de julio de 2006.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **KAM MING CHUNG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-50, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER MONTAÑA DE ORO**", con registro comercial tipo "B", N° 3238, ubicado en Carretera Nacional, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **RUBIEL A S C A N I O**

S A M A N I E G O BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-56-1369.
L- 201-172988
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **ZHEN BIAO ZHONG LUO**, con cédula de identidad personal N° N-18-484, traspasa el negocio denominado **SUPER MERCADO LOS CEREZOS**, ubicado en Calle Principal Vacamonte, Los Cerezos, del distrito de Arraiján, en la provincia de Panamá, al señor **WUI SAN**

CHUNG CHU, con cédula de identidad personal N° N-19-1617, amparado bajo el registro comercial N° B-0821 del 21 de diciembre de 1991.

Atentamente

Lic. Arturo Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-179081
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 17,216 de 18 de julio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de agosto del año 2006; a la Ficha 463129, Documento 992964, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

BOWMAN SERVICES INC.

L- 201-179817
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 06-146303

Que la Sociedad: **ENERGY MARITIME SERVICE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 12482, Rollo: 538, Imagen: 757 desde el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número

dieciocho mil quinientos veinticinco de 2 de agosto de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 993622, Ficha 12482 de la Sección de Mercantil desde el 8 de agosto de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el nueve de agosto de dos mil seis a las 05:11:51, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 06-146303. N° Certificado: S. Anónima - 803624. Fecha: Miércoles, 9 de agosto de 2006 //MIGO//

Luis Chen
Certificador
L- 201-180064
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 112-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)

ERICK ARCESIO OTERO SALDAÑA, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-292-387, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0426, plano N° 406-10-20191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5821.92 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo,

corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vilma R Rojas A., José Angel Morales.

SUR: Fátima A. Pittí A., Marina Fuentes, Darío Barroso M.

ESTE: Julio Oscar Carreño.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-152998

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 113-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **SERAFIN SILVERA QUIEL**, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-141-455, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0930-04, plano N° 405-09-19623, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2634.15 M2, ubicada en la localidad de Bajo Frio, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Dora Staff.
 SUR: Precipicio del río Escarrea.
 ESTE: Precipicio del río Escarrea.
 OESTE: Eduardo Franceschi y camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 MIRNA S.
 CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-153402
 Unica publicación

EPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 116-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **CECILIO ESPINOSA CONTRERAS** - cédula: 4-237-286, **ALEXANDER ESPINOSA CONTRERAS** - cédula: 4-255-469, **KENIA YASMIN ESPINOZA CONTRERAS** - cédula: 4-705-538, **CECILIO ESPINOSA JUSTAVINO** - cédula: 4-88-103, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0182-05, plano N° 406-06-20275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2769.65 M2, ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle a la Carretera Interamericana y callejón.

SUR: Escuela primaria de El Valle.

ESTE: Calle a la Carretera Interamericana.

OESTE: Calle a la Carretera Interamericana.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO
 ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 MIRNA S.
 CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-151698
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO

REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 117-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE MORALES CONCEPCION**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-205, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0068, plano N° 405-09-20132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 5407.76 M2, ubicada en la localidad de Loma Alta, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hermanos Troetsch, S.A.

SUR: José Salvador Gómez.

ESTE: Camino, Hermanos Troetsch, S.A., río Divalá.

OESTE: Emilsa Víquez de Chávez, Hermanos Troetsch, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de

Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO
 ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-152887
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 120-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **OFELIA MIRANDA DE VALDES**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-793, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0378,

plano Nº 406-10-19980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 748.95 M2, ubicada en la localidad de Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Tomás Valdés De León, calle.
SUR: Mario A. Valdés.
ESTE: Calle, Mario A. Valdés.

OESTE: Tomás Valdés De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de marzo de 2006:

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-152945
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 125-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA MARCELINA ARAUZ DE CACERES**, vecino(a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-321, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1462, plano Nº 405-08-16676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,402.42 M2, ubicada en la localidad de Bijagual Nº 2, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Arodís Araúz.

SUR: Abel Araúz Moreno.

ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Camarón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153368
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 126-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **OCTAVIO VEGA GUERRA - cédula: 4-159-939, LEDA DEL CARMEN PUGA DE VEGA - cédula 9-124-1148**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0834, plano Nº 406-03-20149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1530.48 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Martín Atencio.

ESTE: Sixto Atencio.

OESTE: Martín Atencio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

LCDA. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153528
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 127-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS ALBERTO SANTA MARIA VALDES**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0272, plano Nº 406-06-19930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1,199.05 M2, ubicada en la localidad de Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, José Caballero Cano.
SUR: Orlando Gómez.
ESTE: José Caballero Cano.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153535
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 131-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **DAMARIS DEL CARMEN SERRANO DE GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-736, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0088, plano N° 407-06-20104, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,888.29 M2, ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Leonel Castillo, camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Leonel Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-154518
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO

N° 133-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **DORIS MARIBEL VEGA QUIROZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-144-260, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0296, plano N° 404-04-20015,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 292.26 M2, ubicada en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María E. Quiroz.
SUR: Magda Amelia Quiroz.
ESTE: Modesta Del Cid de Quiroz.

OESTE: Servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Jaramillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-154722
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 134-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIA ELIZABETH QUIROZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-186-938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0361, plano N° 404-06-20114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 296.45 M2, ubicada en la localidad de Alto

Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Diógenes Quiroz.

SUR: Doris M. Vega.
ESTE: Modesta de Quiroz.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-154625
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 136-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANASTACIO APARICIO ROJAS**, vecino(a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-268-1004, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0489-03, plano N° 401-04-19251, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 621.71 M2, ubicada en la localidad de Los Chiriquíes, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino a Guarumal.
SUR: Eustaquio Luque.
ESTE: Camino a Guarumal.
OESTE: María Magdalena Rivera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-154784

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 137-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **LUIS ANTONIO EDWARDS FOSSATY**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-680, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0162, plano N° 405-12-19574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1942.84 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de

Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jorge Seledón.

SUR: Jorge Seledón.

ESTE: Jorge Seledón.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-155502

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 138-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIOGENES QUIROS SANTAMARIA**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-51-306, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1115-04, plano N° 404-02-20331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3084.73 M2, ubicada en la localidad de El Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Isabel Quirós.
SUR: Quebrada Mague, Feliciano Santamaría, Melitón Quintero.
ESTE: Camino.
OESTE: Fernando Pérez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-155043

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 140-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **DIANA ROSMERY SOLIS SOLIS**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-146-506, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0800, plano N° 404-02-19861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 9152.57 M2, ubicada en la localidad de Nancito, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: José H. Del Cid.
 SUR: Qda. sin nombre, Alcides González.
 ESTE: Qda. sin nombre, José Miguel Miranda, camino.
 OESTE: Qda. sin nombre, Alcides Gonzpalez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-155976
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 144-06

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **JAIME ALBERTO MORALES CORDOBA**, vecino(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-152, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1319-04, plano Nº 406-08-20143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9568.54 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Lineth M. de Atencio, Nicomedes Acosta, Augusto Acosta Contreras, Troadio Acosta C. y Amado Acosta.
 SUR: Darío A. Morales y Rafael Espinoza C.
 ESTE: Florentino Morales E.
 OESTE: Luisa Ríos de Muñoz, Cándido M. Ríos M.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-155512
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 145-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **AMINTA NERY ESPINOSA ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-36, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ____, plano Nº 405-08-19996, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5718.84 M2, ubicada en la localidad de Bijagual Nº 1, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Callejón.
 SUR: Jaime Oscar Vásquez Morales, Angélica Araúz de Espinosa.
 ESTE: Dexi Oliver González.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-155527
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 146-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **VICTOR VILLARREAL SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-850, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0320, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de: 26 Has. + 2357.35 M2.
 Globo A: 21 Has. + 3598.28 mts, ubicado en Guabito, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: Donaciano González Villarreal.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Camino.
 Y una superficie de: Globo B: 4 Has. + 8759.07 mts, ubicado en Guabito, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Lidia Esther Saldaña.
 SUR: Camino.
 ESTE: Alcibiades

Saldaña Cáceres. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-155629
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 148-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) RONALD MAYCOL PETIT QUIEL, vecino(a) del

corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-2397, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1295, plano Nº 407-07-19174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de: 0 Has. + 8294.70 M2, ubicada en la localidad de Guácimo, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Denis María Quiel.
SUR: José Emilio Pitti.
ESTE: Camino.
OESTE: Denis María Quiel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-155853
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 149-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) DORIS LINETH ATENCIO, vecino(a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-283-532, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0607-04, plano Nº 406-05-20174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3684.90 M2, ubicada en la localidad de Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mélida Núñez.
SUR: Raúl Serrano G. y Mélida Núñez.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Soles.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-156188
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 150-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) ADRIANA MARIA LA FONTAINE JURADO, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-93, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0403, plano Nº 403-08-20146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 523.42 M2, ubicada en la localidad de Puente de La Guinea, corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Rosario A. de Concepción.
ESTE: Hipólita Mendoza.
OESTE: Daisy Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-156236
Unica publicación